



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de 2022

Ejecutivo No. 2021-00438

Subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo por OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO en favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** y en contra de **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena que en su momento procesal lo realice la titular del Despacho en su nombre, proceda a presentar escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado bajo el número 68001310301020180013000, proceso declarativo de RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA contra GLOBAL COPPER MINING S.A.S., conforme se obligó en el documento báculo de la presente acción.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado MAURICIO GALARZA JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

## NOTIFÍQUESE

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 012, del 4 de febrero de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría